



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diez (10) del dos mil veinte (2020) .

Del dictamen pericial rendido por el perito designado "RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ ", a través del escrito que antecede (Fs. 184 al 233), se da traslado a las partes por el término de diez (10) días, para lo que estimen y consideren pertinente.

Ahora, conforme se reseña en el informe Secretarial que antecede, se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la copia auténtica solicitada (F.234) , se encuentra expedida , pendiente de su retiro por la Secretaría del Juzgado .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Divisorio.

Rda. 498 – 2013.

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy __11-03-2020. -- _____
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN .
Secretaría

Q



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diez (10) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede es del caso proceder a señalar fecha y hora, para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado comercialmente dentro del presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. No. 260-211486 de Cúcuta, de propiedad de la demandada Señora FLOR DEL CARMEN MEDINA TARAZONA (C.C. 27.800.838), **CUYO MONTO DEL AVALÚO COMERCIAL ES POR LA SUMA DE \$265.220.500.00**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del correspondiente avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo comercial (\$265.220.500.00).

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 8 A.M. del día 9 del mes de Julio del año 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble dado en hipoteca, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-211486 de Cúcuta, cuyo avalúo COMERCIAL total fue por la **suma de \$ 65.220.500.00.**

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo – Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el art. 450 del C.G.P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los arts. 448, 450 y 451 del C.G.P.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente se deberá allegar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN correspondiente al bien inmueble objeto de remate, con fecha reciente de expedición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 6º del art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 25-2016
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-03-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
.secretaría

7

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diez (10) del dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, incorporadas en los pagarés allegados como base del recaudo ejecutivo, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, a la cancelación de los títulos base del recaudo ejecutivo y se ordenará el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través de los escritos que anteceden por la parte actora .

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación incorporada en los pagarés allegados como base de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos (pagarés) , base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante BANCO DE BOGOTÀ, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 696-2017.-.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-03-2020. - _____
-- a las 8:00 A.M.

Mayte Alexandra Pinto Guzmán. .
Secretaria

A~

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diez (10) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta el avalúo catastral allegado (folio 144), así como también lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral vigente allegado es por la suma de \$33.571.000.00 del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-183496, el cual **incrementado en un 50%**, arroja **UN VALOR TOTAL DEL AVALUO CATASTRAL** por la suma de **\$50.356.500.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rda. 112-2018.-
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 11-03-2020. a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diez (10) del dos mil veinte (2020).- A

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso acceder señalando nuevamente fecha para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-249444, de propiedad del demandado Señor JOSÉ GABINO SARMIENTO LIZARAZO (C.C. 6.662.778), siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del AVALUO CATASTRAL del INMUEBLE es por la suma de **\$22.690.500.00**.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 2 P.M., del día 22 del mes de MAYO, del año 2020 para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del BIEN INMUEBLE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO, IDENTIFICADO CON LA M.I. N° 260-249444, de propiedad del DEMANDADO Señor JOSÉ GABINO SARMIENTO LIZARAZO (C.C. 6.662.778), cuyo AVALUO CATASTRAL es por la suma **\$22.690.500.00**. La licitación comenzará a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40%, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes

anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate,
tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

o

Ejecutivo.-
215-2018.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-03-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diez (10) del dos mil veinte (2020).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte actora para que proceda materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

De las respuestas obtenidas por las entidades bancarias a través de los escritos que anteceden, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.


NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo

Rda. .664 -2018.

carr.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 11-03-2020. ...a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaria

19

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diez (10) del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por la parte actora, dentro del cual se insta al emplazamiento de la demandada, se observa que dentro de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, se decretó el embargo de su salario como empleada de "PATIÑO Y CONSTRUCTORA CIA. S.A.S.", para lo cual en su oportunidad se libró el auto-oficio N° 8930 de fecha Noviembre 16.-2018, habiendo sido retirado el mismo en fecha Noviembre 19-2018, tal como consta al folio N° 21 vuelto, desconociéndose por parte de ésta Unidad Judicial sobre la radicación del mismo ante la entidad correspondiente, como tampoco a la fecha se ha obtenido respuesta. Ahora, de lo observado en la sábana de consulta de depósitos judiciales visto al folio N° 62, a la orden de este Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, no se encuentra consignada suma de dinero alguna por concepto del embargo decretado.

Conforme a lo anterior, es del caso requerir a la parte actora para que se sirva acreditar la radicación del auto-oficio librado, a través del cual se comunicó el embargo del salario de la demandada, ya que se desconoce si la misma labora en la empresa denominada "PATIÑO Y CONSTRUCTORA CIA. S.A.S.", a fin de resolver sobre el emplazamiento solicitado. Cumplido lo anterior, se resolverá de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo.-.779-2018.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 11-03-2020 .. ESTADO N°
_____, fijado ho...a las 8:00 A.M. 9.

MAYTE ALEJANDRA PINTPO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diez (10) del dos mil veinte (2020) .-

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso proceder señalar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N° 260-307428 , de propiedad de la demandada Señora HELIANA MERCEDES HERNANDEZ RAMÍREZ (C.C. 37.344.806), siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del AVALÚO CATASTRAL del referido bien inmueble es por la suma de **\$62.587.500.00**

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 2 P.M. del día 10 del mes de Febrero, del año 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-307428 , debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cuyo avalúo catastral total fue por la suma \$ 62.587.500.00

La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto ..

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

TERCERO : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes

anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate,
tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rda. 315-2019.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-03-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diez (10) del dos mil veinte (2020) .

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar los embargos solicitados por la parte actora a través del escrito obrante al folio N° 19.

Ahora, conforme a la sustitución del poder allegada, se procederá reconocer la personería correspondiente.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo de LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES , DENUNCIADOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO COMO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO Señor ALIRIO HERNANDO SANCHEZ LÓPEZ (C.C. 5.488.137) :

-M.I. 260-178275, CALLE 2N N° 15E-20, APTO. 304, TORRE "B", CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DEL PARQUE, CIUDAD DE CÚCUTA.-.

-M.I. 260-1157388, CALLE 10 A N° 0-32, CASA 25, MANZANA 1, URBANIZACIÓN LOMITAS DEL TRAPICHE, MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO

Comuníquese los respectivos embargos de manera independiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1ª del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase.

SEGUNDO _ Se reconoce personería al Dr. OSCAR AUGUSTO RIVERA, como apoderado sustituto de la Dra. MARISOL LÓPEZ GELVEZ, acorde a los términos y facultades del poder sustituido.

TERCERO: De las respuestas obtenidas por las entidades bancarias, a través de los escritos que anteceden, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda .750-2019.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 11-03-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo diez (10) del dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P., es del caso acceder tener por notificada mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada Señora JAZMIN ROCÍO ARIZA LAMUS (C.C. 1.093.775.146), respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución de fecha NOVIEMBRE 05-2019, (F. 6, 6 vuelto) .

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P., es del caso acceder a la suspensión del proceso, de conformidad con lo manifestado, solicitado y acordado por las partes dentro del Acuerdo de Pago celebrado, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente auto .

Precluído el término de suspensión acordado entre las partes (Acuerdo de Pago), se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda con la contabilización de los términos correspondientes a la parte demandada, por haber sido notificada mediante conducta concluyente. Vencido el mismo, deberá pasar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, éste Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificada mediante conducta concluyente a la demandada Señora JAZMIN ROCÍO ARIZA LAMUS (C.C. 1.093.775.146), respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha NOVIEMBRE 05-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Acceder decretar la suspensión del presente proceso, por el término acordado entre las partes, dentro del Acuerdo de Pago celebrado, es decir por EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente auto .

TERCERO: Precluído el termino de suspensión acordado entre las partes, por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad, tal como ha sido expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rda. 976-2019.
.carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 11-03-2020. . . - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

A